

CRITERIO 2/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a sus facultades y atribuciones; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Expedientes:

RR-312/2017 Sujeto Obligado – Municipio de Huanímaro, Guanajuato. 1º de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Mario Alberto Morales Reynoso.

RR-446/2017 Sujeto Obligado — Municipio de León, Guanajuato. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Mario Alberto Morales Reynoso.

RR-603/2017 Sujeto Obligado — Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato. 3 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña.

RR-837/2017 Sujeto Obligado - Municipio de León, Guanajuato. 21 de septiembre de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña.